JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-0144

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	: MARY LUZ TRUJILLO MUÑOZ
INCIDENTADO	: DIRECTORA UARIV
RADICACIÓN	: **18-001-33-40-003-2016-00022-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante MARY LUZ TRUJILLO MUÑOZ contra la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Paula Gaviria Betancur, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-034 del 28 de enero de 2016 se resolvió: *"**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición a la señora MARY LUZ TRUJILLO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.505.425, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por la señora MARY LUZ TRUJILLO MUÑOZ el día 01 de diciembre de 2015 mediante la cual solicitó la prórroga de la ayuda humanitaria..."*

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, solicitó denegar las pretensiones de la acción por haber cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental protegido, adjuntando a la misiva, copia de la respuesta a la petición y certificación de envío por correo certificado nacional.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que su grupo familiar se encuentra en proceso de identificación de carencias el cual una vez culminado le será notificado, además de informarle las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – SNARIV y los múltiples beneficios que puede obtener de cada una de ellas.

Igualmente debe hacerse mención a que comparte la posición de la entidad accionada de priorizar la entrega de ayudas y de hacerlo en forma gradual al presupuesto de la entidad, protegiendo el derecho del demandante a recibir una respuesta a su petición, y de otra parte estar atento a la fecha en que le será girada la ayuda, conforme a los turnos y a la priorización de recursos.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

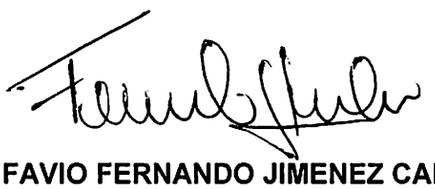

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA